



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

| | |
|------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Demandante: | Gildardo de Jesús Taborda Alzate |
| Demandada: | <ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• A.F.P. Porvenir S.A. |
| Radicado: | 05001310500220230013400 |
| Asunto: | Fija Fecha Audiencia para el 25 de noviembre de 2024 a las 8:30 am |
| Link Audiencia: | https://call.lifesizecloud.com/18815039 |

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 28 de marzo de 2023 (anexo 001).

Por auto del 13 de abril de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 004).

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 13 de abril de 2023, con constancia de acceso al mensaje de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 005 a 007)

De conformidad con la notificación realizada, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 27 de abril de 2023 (anexo 009)

De igual forma, la parte actora aporta constancia de notificación a la A.F.P. Porvenir S.A. el día 14 de junio de 2023, con acuse de recibo del mismo día. (anexo 010)

Finalmente, la A.F.P. Porvenir S.A. radicó pronunciamiento frente a la demanda el día 28 de junio de 2023. (anexo 011)

En el anterior sentido, en virtud de que las respuestas allegadas por Colpensiones y A.F.P. Porvenir S.A. se presentaron dentro del término oportuno y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, se les tendrá por contestada la demanda. De conformidad con los poderes allegados, se reconocerá personería a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que apodere a Colpensiones y a la firma Tous Abogados Asociados S.A.S. para que apodere a Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a Colpensiones y a la A.F.P. Porvenir S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma Tous Abogados Asociados S.A.S. para que continúe representando los intereses de Porvenir S.A.

CUARTO: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPLSS, para el 25 de noviembre de 2024 a las 8:30 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383db96de0eaaf56fff355999ad6658378bf8d5f618bbb2e1cbf54a659f87bdf**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>